

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada metro cúbico de tablero contrachapado exportado se podrán importar con franquicia arancelaria 2.100 kilogramos de cualquier especie de maderas tropicales.

Se consideran mermas el 7,5 por 100 de las cantidades de madera tropical a importar, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables, el 47,3 por 100 de dicha materia prima, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida 44.01.B, según las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que don derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de diciembre de 1972 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 9 de noviembre de 1972 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «José María Aristrain Madrid, S. A.», por Orden de 23 de julio de 1970, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación nuevas materias primas y entre las de exportación perfiles de hierro o acero.

Ilmo. Sr.: la firma «José María Aristrain Madrid, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 23 de julio de 1970 para la importación de desbastes y flejes de hierro por exportaciones, previamente realizadas, de tubos de acero con soldadura, solicita su ampliación en el sentido de incluir entre las mercancías objeto de

importación palanquilla, «blooms» y llantones y entre las de exportación perfiles de hierro o acero obtenidos en caliente.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «José María Aristrain Madrid, S. A.», con domicilio en Madrid, carretera de Toledo, kilómetro 9, en el sentido de incluir entre las mercancías objeto de importación palanquilla (P. A. 73.07.A.1.a.1), «blooms» (P. A. 73.07.A.1.b.1) y llantones (P. A. 73.07.A.3.a), y entre las de exportación, perfiles de hierro o acero obtenidos en caliente (PP AA. 73.11.A.1.a.1, 73.11.A.1.b.1 y 73.11.A.1.c.D).

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de perfiles de hierro o acero obtenidos en caliente, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria:

- 106,200 kilogramos de palanquilla o llantones, o bien
- 107 kilogramos de «blooms».

De estas cantidades se consideran mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 1,97 por 100 para la palanquilla y llantones y el 1,54 por 100 para los «blooms»; y subproductos aprovechables, el 5,60 por 100 para la palanquilla y llantones, y el 5 por 100 para los «blooms», los cuales adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la P.A. 73.03.A.2.b, según las normas de valoración vigentes.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 20 de febrero de 1972 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 23 de julio de 1970, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 9 de noviembre de 1972 por la que se concede a «Roque Soriano Ortega» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de maderas tropicales en troncos, por exportaciones, previamente realizadas, de tableros contrachapados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Roque Soriano Ortega», solicitando el régimen de reposición para la importación de maderas tropicales en troncos por exportaciones, previamente realizadas, de tableros contrachapados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Roque Soriano Ortega», con domicilio en Torrente (Valencia), carretera Picaña, 53, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de maderas tropicales en troncos (P. A. 44.03.E), empleadas en la fabricación de tableros contrachapados (P. A. 44.15), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada metro cúbico de tablero contrachapado exportado se podrán importar con franquicia arancelaria 2.100 kilogramos de cualquier especie de maderas tropicales.

Se consideran mermas el 7,5 por 100 de las cantidades de madera tropical a importar, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables, el 47,3 por 100 de dicha materia prima, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida 44.01.B, según las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de agosto de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.ª), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 9 de noviembre de 1972 por la que se concede a «Tableros Ferrer, S. L.», al régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de maderas tropicales en troncos por exportaciones, previamente realizadas, de tableros.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tableros Ferrer, S. L.», solicitando el régimen de reposición para la importación de maderas tropicales en troncos por exportaciones previamente realizadas de tableros,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Tableros Ferrer, S. L.», con domicilio en Alamos (Valencia), avenida Diego S. Pombo, sin número, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de maderas tropicales en troncos (P. A. 44.03.E), empleadas en la fabricación de tableros (P. A. 44.15), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada metro cúbico de tablero contrachapado exportado se podrán importar con franquicia arancelaria 2.100 kilogramos de cualquier especie de maderas tropicales.

Se considerarán mermas el 7,5 por 100 de las cantidades de madera tropical a importar, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables, el 47,3 por 100 de dicha materia prima, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida 44.01.B, según las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de marzo de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.ª), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 14 de noviembre de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	63,370	63,580
1 dólar canadiense	64,263	64,540
1 franco francés	12,573	12,627
1 libra esterlina	148,866	149,794
1 franco suizo	16,858	16,735
100 francos belgas	143,533	144,335
1 marco alemán	19,726	19,822
100 liras italianas	10,828	10,883
1 florín holandés	19,561	19,667
1 corona sueca	13,341	13,413
1 corona danesa	9,186	9,280
1 corona noruega	9,565	9,611
1 marco finlandés	15,200	15,287
100 chelines austríacos	272,207	274,288
100 escudos portugueses	235,139	237,238
100 yens japoneses	21,039	21,143

(1). Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.